

MEMORANDO



Pág. 1 de 1



Bogotá, 14-03-2014

PARA:

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE ATENCIÓN AL MINERO

DE:

MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ

COORDINADOR GRUPO DE EVALUACION DE MODIFICACIONES A TITULOS MINEROS

ASUNTO: Solicitud publicación oficios de respuesta.

Con un cordial saludo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2001, específicamente, en su artículo 69 el cual contempla:

Artículo 69. Notificación por aviso.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Me permito remitir para efectuar la respectiva publicación, los oficios de respuesta que se relacionan a continuación:

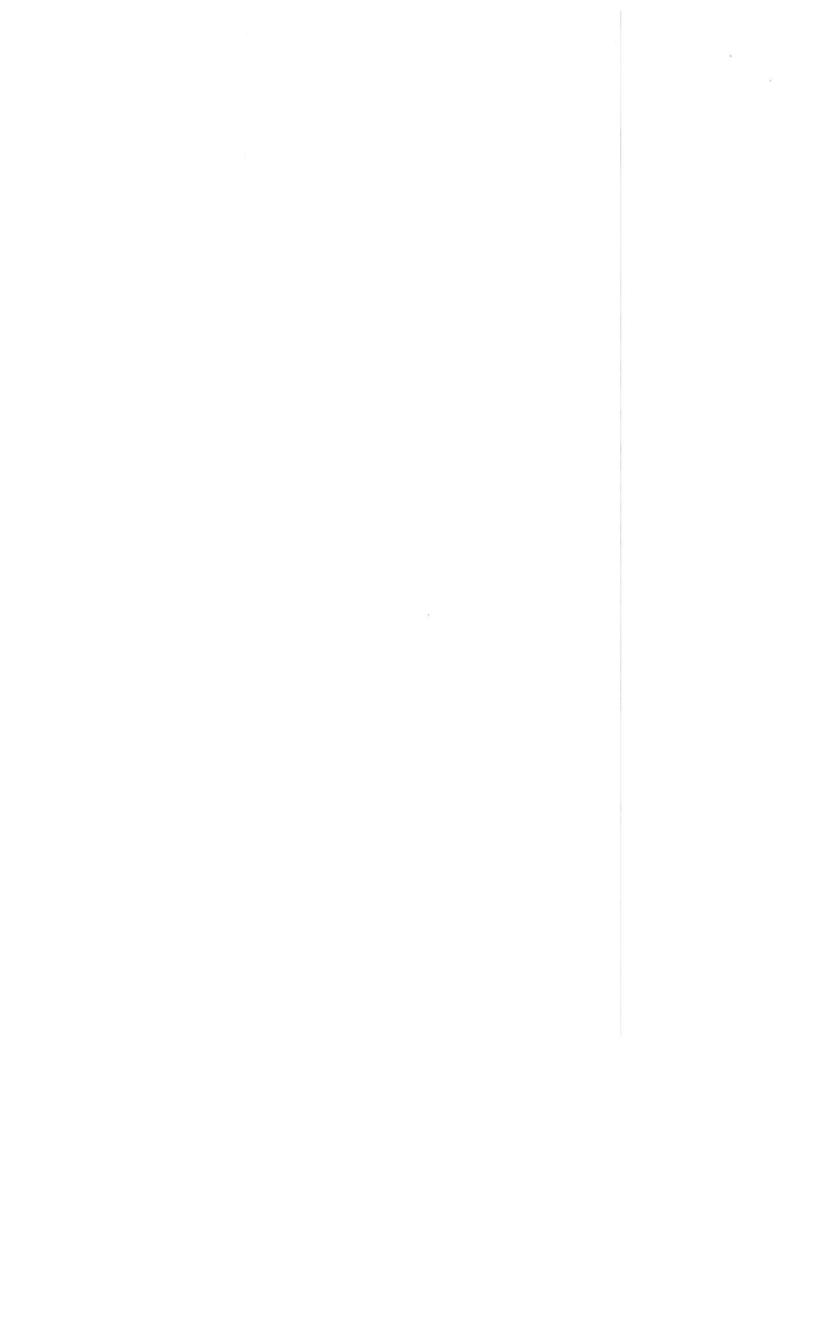
DESTINATARIO	No. RESPUESTA	FECHA	FOLIOS
JOSUE PINZON	20142300051441	19-02-2014	2
GUILLERMO ALARCON	20142300033721	04-02-2014	2
HENRY ALEXANDER FERNANDEZ	20142300032921	04-02-2014	3

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ COORDINADOR

Anexos: Lo enunciado Proyectó: SMSC Revisó: MGF

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:	





PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142300051441

Pág. 1 de 1

(Bogotá), 19-02-2014

Señor:
JOSUE PINZON
Titular No. AHÍ-117
VEREDA PATIO BONITO
NEMOCON- CUNDINAMARCA

Asunto: Respuesta radicado No. 20145500042762 del 29 de enero de 2014

Cordial saludo, en atención a su consulta del pasado 29 de enero de 2014, me permito informarle, que el expediente No. AHÍ-117 se someterá a reparto técnico y una vez se profirió el concepto técnico, será remitido a reparto jurídico para luego proferir el acto administrativo que resuelve el trámite de prórroga.

Cordialmente

MAURICIO GOMEZ FLOREZ

Coordinador del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros

Anexos:

Copias:

Proyectó: NCLC Elaboró: NCLC Revisó: MGF Fecha de elabora

Fecha de elaboración: 10/02/2014

Número de radicado que responde: 20145500042762 del 29 de enero de 2014 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co

Nombre Read Scale

Nombre Read Scale

AGENCIA NACIONAL DE

MINICEDIA AACIONAL DE

LIGHT ABORTA DE

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN139961320CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSUE PINZON
Dirección:
VEREDA PATIO BONITO
Ciudad:
NEMOCÓN
DEPATAMENTO:
CUNDINAMARCA
Preadmision:
25/02/2014 16:10:25

Nombro Carlaro: (OGCCEG & CCT O L) FALLECION NO EXISTE A NERO ERRADO J DIRTATION DEFICIENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINICEDIA ACENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN139961320CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSUE PINZON
Dirección:
VEREDA PATIO BONITO

Ciudad:
NEMOCON
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmision:
25/02/2014 16:10:25

472 DESTINATARIO





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142300033721

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-02-2014

Señor

GUILLERMO ALARCON MORALES

Aguazul. Km 9 Vía Mani. Finca Villanueva. Vereda Sabanales. Aguazul - Casanare

ASUNTO: Respuesta Solicitud

Con toda atención, en respuesta a su petición presentada con el radicado No. 20145500025202, mediante la cual solicita que se proceda con la integración de áreas de los títulos GF2-111, GL1-141, HD5-142 y IK8-15261, nos permitimos informarle que su solicitud fue designada a uno de los abogados de nuestra área, quien se encuentra realizando los análisis y estudios jurídicos al respecto.

Una vez revisada la documentación que conforma su solicitud y el expediente correspondiente, emitiremos el acto administrativo sobre la viabilidad de la petición por usted impetrada.

En cuanto a la cita solicitada por usted, le informo que estaremos dispuestos a atenderle sus inquietudes el día 17 de febrero de 2014, a las 10:am., en el piso 09 de la Agencia Nacional Minera.

Atentamente,

MAURICIO GOMEZ FLOREZ

Coordinador Grupo Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos:
Copias:
Proyectó: CAMQ
Elaboró: CAMQ
Revisó: MGF
Fecha de elaboración: 03 de febrero de 2014
Número de radicado que responde: 20145500025202
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

ENVIO: RN131728074C0

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
GUILLERMO ALARCON
DÍFECCIÓN:
AGUAZUL KM 9 VIA MANI
CIUdad:
AGUAZUL CASANARE
Departamento:
CASANARE
Preadmision:
10/02/2014 16:12:47

DESTINATARIO

Motivas

Apartado Clavsurado
Drección Errada
No Essida No Falecdo
No Rehusada
No Reside
No Contactado
Falecdo
No Contactado
Falecdo
No Contactado
Fuerza Mayor
Nombre leglected distributor
C.C.
Seguitario de estrega No. 2
Nombre leglected distributor
Centro de Distribución
Centro de Distribución
Centro de Distribución
Centro de Distribución
Reside
No Reside
No Reside
No Reside
No Contactado
Fuerza Mayor
Centro de Distribución
Centro de Distribución
Reside
No Reside
No Contactado
Fuerza Mayor
Centro de Distribución

*





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142300032921

Pág. 1 de 3

(Bogotá), 04-02-2014

Señores: HENRY ALEXANDER FERNADEZ SABOGAL FLORENTINO HERNADEZ SABOGAL Titulares contrato No. CBL-161 CALLE 20 No 11-57 Cogua- Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de petición radicado No. 20145500018402 del 15 enero de 2014

Cordial saludo, en atención a su consulta del pasado 15 de enero de 2014, me permito informarle, que el derecho de petición no es mecanismo idóneo para atacar los actos administrativos que profiere la Agencia Nacional de Mineria, ya que para ellos están los recursos de la vía gubernativa, que para el caso se trata del recurso de reposición cuya finalidad es que se aclare, modifique o revoque, y cuenta con los plazos perentorios para su presentación, es del caso advertir que la autoridad minera no se pronunciará frente al recurso de reposición que obra en el expediente No. CBL-161 hasta tanto la autoridad ambiental no allegue la delimitación definitiva del páramo de Guerrero a escala 1:25.

En cuanto a su petición de inaplicación de las consecuencias sobre la existencia en el área de su título minero No. CBL-161 del páramo de Guerrero que genera la negación de la prórroga del título, me permito informarle que los funcionarios públicos estamos obligados a cumplir la Constitución, la ley y la jurisprudencia y su inaplicación genera mala conducta.

Y toda vez que el artículo 34 de la ley 685 de 2001 expresa:

No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras **en las zonas de protección** y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.



PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142300032921

Pág. 2 de 3

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

Y por otra parte, la ley 1450 de 2011 señaló entre otras cosa:

Artículo 202. Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales. Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de que se cuente con la delimitación.

Parágrafo 1°. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.

Parágrafo 2°. En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. El Gobierno Nacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de esta Ley reglamentará los criterios y procedimientos para el efecto. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR no se podrán adelantar dichas actividades.

Por lo anteriormente expuesto, la autoridad minera no podía dejar de aplicar la restricción señalada en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, en vigencia de la ley 1382 de 2010, motivo por el cual otorgar la prórroga de su contrato para el momento en que la autoridad minera se pronunció se encontraba vigente y prohibía taxativamente el otorgamiento de títulos en las zonas de paramo, pero a la fecha de pronunciamiento de su recurso esta disposición legal no está vigente ni el páramo se ha delimitado a la escala 1:25

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se Emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.





NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142300032921

Pág. 3 de 3

Cordialmente

MAURICIO GOMEZ FLOREZ

Coordinador del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros

Anexos:

Copias:

Proyectó: NCLC Elaboró: NCLC Revisó: MGF

Fecha de elaboración: 04/02/2014

Número de radicado que responde: Respuesta Derecho de petición No. 20145500018402 del 15 enero de 2014

Tipo de respuesta:

Total() Parcial()

Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ACENCIA NACIONA Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN129398215C0

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social HENRY ALEXANDER

Dirección: CLL 20 No 11 -57

Ciudad: COGUA Departamento: CUNDINAMARCA Preadmision: 05/02/2014 16:12:24

DEVOLUCION DESTINATARIO

vondez: 32921